



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTOS: El Informe Técnico N° D000036-2022-IPEN-COPA, el Proveído N° D009890-2022-IPEN-LOGI, el Informe N° D000187-2022-IPEN-ASJU, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo de 1980, se suscribe el Acuerdo Suplementario Revisado sobre la Prestación de Asistencia Técnica por el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno del Perú;

Que, en el marco del Acuerdo Suplementario acotado, se encuentra en ejecución el proyecto RLA9086 "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA";

Que, con Resolución de Presidencia N° 284-18-IPEN/PRES del 5 de noviembre de 2018, se aprobó el Manual para la Aceptación y Desaduanaje de Donaciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN;

Que, la "Orden de Compra N° 202111405-FK" remitida por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA, precisa lo siguiente "This order constitutes a donation by the IAEA" lo que traducido al español es "Esta orden constituye una donación por parte del OIEA"; por lo que queda corroborado que el presente envío por parte de la OIEA es una donación;

Que, de los documentos citados se desprende que el OIEA manifestó su voluntad de donar determinados bienes al Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN; los mismos que son parte de la ejecución del proyecto descrito que llegaron al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez del Callao con Guía Aérea N°US100878329, valorizados en USD 7,330.12 equivalente a S/ 29,107.91 C+F (**suma del costo del total de la factura más el valor del flete**) de acuerdo a la Cotización del Tipo de Cambio de la SUNAT de fecha 30 de setiembre de 2022 y Hoja de Traducción que es parte integrante de la presente Resolución;

Que, de lo mencionado y en razón de la Orden de Compra N° 202111405-FK, Factura N° 2205028276 del 25 de mayo de 2022, proveedor Avantor VWR International GmbH, el Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA emitió la Carta de Donación de fecha 22 de marzo de 2022, de los bienes que figuran en la Guía Aérea N° US100878329, que tienen como usuario final la Dirección de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN, conforme se señala en la Traducción de Factura en mención, así como, en la Declaración Jurada de aceptación de donación de fecha 30 de noviembre de 2022;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, cuya finalidad es la “(...) de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados (...)”, en el numeral 6.1 de su artículo 6 precisa que, la Dirección General de Abastecimiento (en adelante, la DGA) del MEF es el “(...) ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula (...)”;

Que, por lo que, dentro de sus funciones, entre otras, está el ejercer “(...) la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia (...)”, así como, la de aprobar “(...) la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento (...)”;

Que, en tal sentido, mediante Comunicado N° 001-2022-EF/54.01 de fecha 10 de enero de 2022, la DGA, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el SNA), en el marco de la implementación del SNA comunicó a las entidades públicas, la emisión de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, entrando en vigencia desde el 27 de diciembre de 2021. Dicho Comunicado precisa que, “(...) tras la entrada en vigencia de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, quedan sin efecto las disposiciones en materia de bienes muebles aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, contenidas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por D.S N° 007-2008-VIVIENDA, así como en la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales”;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Directiva determina que, el bien mueble patrimonial es aquél que “(...) se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales (...)”;

Que, la presente donación se debe efectuar mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue de conformidad al numeral 9.4, señalado en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, el expediente administrativo cuenta con el Informe Técnico N° D000036-2022-IPEN-COPA de fecha 15 de diciembre de 2022, donde opina favorablemente para la emisión del acto resolutorio correspondiente, el cual fue remitido por la Unidad de Logística con Proveído N° D009890-2022-IPEN-LOGI;

Que, con Informe N° D000187-2022-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta legalmente viable aprobar el acto de adquisición bajo la modalidad de aceptación de donación de dicho bien mueble a favor de nuestra Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM, y, en el Manual para la aceptación y desaduanaje de donaciones del IPEN, aprobado con Resolución de Presidencia N° 284-18-IPEN/PRES.

Con los vistos del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Directora de la Dirección de Transferencia Tecnológica y del Jefe de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Artículo Primero.- Aceptar la donación del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA, según Orden de Compra N° 202111405-FK, valorizada en USD 7,330.12, equivalente a S/ 29,107.91 soles C+F (suma del costo del total de la factura más el valor del flete), de acuerdo a la Cotización del Tipo de Cambio de la SUNAT de fecha 30 de setiembre de 2022, a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) en el marco del RLA9086 "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA", dentro del Programa Regular de Asistencia Técnica del OIEA, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN DE MERCADERÍA (USO Y FUNCIÓN)	CANTIDAD	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	TOTAL FCA EUROS
1	MUESTREADOR DE AIRE.	Es un equipo que se encarga de aspirar aire, diseñado para cumplir con una variedad de estándares muy exigentes para uso en entornos extremos. Esta unidad basada en microprocesador.	01	RADECO	H-810DM	U.S.A	3,290.02
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DE FÁBRICA	Se trata de un certificado emitido por el fabricante del equipo.	01	-----	-----	U.S.A	108.86
3	CARCASA DE PLÁSTICO	Dispositivo que aloja el cartucho de carbón activado	01	RADECO	BG-300	U.S.A	224.52
4	ADAPTADOR CALIBRADOR DE FLUJO DE AIRE	Dispositivo que ayuda al acople entre el muestreador de aire y el calibrador de flujo de aire.	01	RADECO	A C-828	U.S.A	183.70
5	FILTROS DE PAPEL.	Filtros de papel que se usa como un prefiltro y protege al filtro de carbón activado.	01 caja x 100 unidades	RADECO	-----	U.S.A	88.44
6	CARTUCHO DE CARBÓN ACTIVADO	Es un accesorio que tiene como función el de retener partículas del aire contaminado aspirado por el muestreador	30	RADECO	MODEL BG-300 PLASTIC CASED 5% TEDA TEA	U.S.A	289.80
7	CALIBRADOR DIGITAL DE FLUJO DE AIRE	Es un equipo que ayuda a calibrar el flujo de aire del muestreador, necesario para verificar el volumen de aire muestreado.	01	RADECO	D-828	U.S.A	2,614.66
	FCA CHARGE						170.27

Artículo Segundo.- Precisar, que la donación a la que se refiere el artículo precedente, está exonerada del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo, conforme al inciso k) del artículo 2 del “Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y de acuerdo a lo dispuesto en el “Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios de las Donaciones” aprobada con Decreto Supremo N°096-2007-EF.

Artículo Tercero.- Disponer, la incorporación de los bienes descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución al Patrimonio de la entidad, según la normativa vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer, que la Dirección de Transferencia Tecnológica, en aplicación a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM, proceda a informar al Ministerio de Energía y Minas, y a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 509-2008-MEM-DM.

Artículo Quinto.- Disponer que la Dirección de Transferencia Tecnológica coordine con la Dirección de Servicios, el cumplimiento del objetivo de la donación de acuerdo al Programa Regular de Asistencia Técnica del OIEA.

Artículo Sexto.- Encargar, a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en la página web del IPEN, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HERIBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ CÓRDOVA
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear